

Contrato de Adquisiciones a precio fijo Número MFCP/SAPM/015/2019 que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, representado por el Prof. Marco Antonio Aban Uc, Secretario de Administración Pública Municipal y el C. Melchor Gómez Rivera, en su carácter de Tesorero Municipal, a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Municipio" y por la otra parte la empresa TEXTMEND representado por el C. Aurora Consepción Quijano Cervantes, en su carácter de Representante Legal; en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara "El Municipio":

1.1.- Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo concatenado al artículo 89, 90 Fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de manera supletoria, el Artículo 2º. Último párrafo y Artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. El municipio libre es una entidad con carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y con libre administración de su hacienda, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.

1.2.- Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio legal: Calle 66 sin número entre Calle 65 y Calle 67, Colonia Centro, Código Postal 77200 de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

1.3.- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: MFC750410LB7

1.4.- Que requiere de los bienes y/o servicios, cuya descripción se encuentra en la cláusula primera de este contrato

1.5.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en el capítulo 3600 servicio de comunicación social y publicidad, y partidas presupuestales números: 369 otros servicios de información.

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por adjudicación directa, dentro de los montos máximos aprobado por el Comité de Adquisiciones de éste H. Ayuntamiento.

2.- Declara el "Proveedor":

2.1.- Que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social, con su Registro Federal de Contribuyentes No. QUCA921208IT4 expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y declara ser de Nacionalidad mexicana que acredita mediante Credencial de Elector Folio 033012663215 por el Instituto Nacional Electoral.

2.2.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece el Artículo 2º. Último párrafo y Artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y el presente contrato, por lo que se somete a éste.

2.3.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en: Calle Francisco May 325, Colonia Jesús Martínez Ross, de la Cd. de Chetumal, Quintana Roo, Municipio de Othón P. Blanco, CP 77016.

2.4- Que se encuentra inscrito en el Padrón Municipal de proveedores con el Folio SAPM/PP/122/2015.

2.5- Que se obliga en los términos de este contrato, de las disposiciones legales respectivas y con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- "El Municipio" contrata a "El Proveedor" y éste se obliga a efectuar los siguientes trabajos: armado y estructura de glosa oficial del informe de gobierno, corrección de estilo, maquetación y armado de glosa del informe, impresión de glosa especial del informe tipo book a color y empastadas de 70 paginas (20 ejemplares); en los términos y especificaciones que se señalan en el Cotización adjunta; al presente instrumento hasta su total terminación.

Segunda.- Monto del Contrato.- El Monto del presente contrato es de: \$ 215,517.24 (Son: Doscientos Quince mil Quinientos Diecisiete pesos 24/100 m.n.), más el 16 % del I.V.A. \$ 34,482.76 (son: Treinta y Cuatro mil, Cuatrocientos Ochenta y Dos pesos 76/100 M.N.), haciendo un Importe Total de \$ 250,000.00 (Son: Doscientos Cincuenta Mil pesos 00/100 Mon. Nal)

Tercera.- Plazo de Ejecución.- el "Proveedor" se obliga a entregar los bienes y/o Servicios objeto de este contrato, a partir de la firma y hasta en un plazo de 7 días naturales, esto es, antes del Informe de Gobierno Municipal para su difusión el día 20 de Septiembre de 2019. Los entregables, evidencia de los trabajos realizados deberán ser entregados con fecha máxima 20 de Septiembre en la Secretaría de Administración Pública Municipal.

Cuarta.- Forma de pago.- "El Municipio" cubrirá en parcialidades el importe establecido en la cláusula segunda, de la siguiente forma:

La primera parcialidad será el equivalente al 50% del monto del Contrato incluyendo el IVA, para el inicio de los trabajos correspondientes y a partir de la firma del contrato.

La segunda parcialidad será el equivalente al saldo del 50% restante y será dentro de los siguientes 5 días posteriores al término de la entrega de todos los conceptos que incluye los servicios profesionales materia del presente Contrato.

Deberá presentar la original de la factura con el 100% del monto total, que reúna los requisitos fiscales obligatorios en la materia. Deberán contener: número del contrato; indicando los servicios entregados y su correspondiente monto económico de lo adjudicado desglosando el IVA. Asimismo, enviarlas al correo electrónico controlintemomfcp@gmail.com en sus formatos XML y PDF respectivamente y para que proceda su pago deberá anexar la Opinión de cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitido por el SAT actualizada.

Quinta.- Garantías.- Se exceptúa.

Sexta.- Lugar de entrega de los servicios.- El lugar para la prestación de los servicios profesionales, es en el edificio del palacio Municipal, y en general donde se requiera por parte de la Secretaría de Administración Pública Municipal.

Séptima.- Responsabilidades de el "Proveedor".- el "Proveedor" se obliga a que los bienes y/o servicios objeto del contrato cumpla con las normas establecidas por el "contratante" y a que la entrega de los mismos sea a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a el "Contratante" o a terceros.

Igualmente se obliga el "proveedor" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por entrega de los bienes o servicios,

en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "El Municipio", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Octava.- Rescisión y terminación anticipada del contrato.- "El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- i. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- ii. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el "El Municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- iii. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Municipio" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "El Municipio", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, seriere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "El Municipio" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"El Municipio" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "El Municipio" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "El Municipio" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

"El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos "El Municipio" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya

incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión administrativa de este contrato por parte de "El Municipio", son las que a continuación se señalan:

1.- si el "proveedor" no concluye la entrega de los bienes e instalación, objeto de este contrato, en la fecha convenida.

2.- si el "proveedor" suspende injustificadamente la entrega e instalación de los bienes.

3.- si no ejecuta los bienes o servicios de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no acata las órdenes dadas por escrito por el "contratante".

4.- si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.

5.- si subcontrata parte de la entrega o ejecución de los servicios, o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "El Contratante".

Novena.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.- Si el proveedor no concluye la entrega e instalación de los bienes en la fecha pactada en este contrato, como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto los bienes sean entregados, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A. incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, el "contratante" podrá optar por: la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

Décima.- Relaciones laborales.- "El Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega y ejecución de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, el "proveedor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato.

Décima Primera.- Casos en que podrán otorgarse prórrogas.- "El Municipio" sólo otorgará prórroga para la entrega y ejecución de los servicios, cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos, o bien en el supuesto en que los bienes no puedan ser entregados e instalados en el plazo establecido por causas imputables a la convocante.

En estos casos, el proveedor deberá acreditar fehacientemente alguno de estos supuestos.

Décima Segunda.- Patentes marcas y derechos de autor.- El "proveedor", asumirá la responsabilidad total para el caso en que se infrinjan los derechos de terceros sobre patentes, marcas registradas propiedad intelectual o industrial, sin que esto afecte al "El Municipio", por lo que el proveedor libera al "El Municipio" de toda responsabilidad.

Décima Tercera.- Impuestos y derechos.- Todo impuesto o derecho causado por la ejecución del proyecto, objeto del presente contrato, será a cargo del proveedor: el Municipio de Felipe Carrillo Puerto sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.

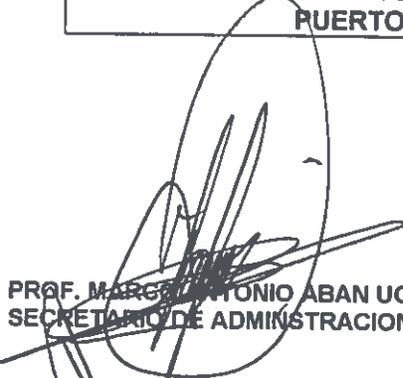
Décima Cuarta.- Jurisdicción.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la

jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto el "proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en dos (2) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, a los trece días del mes de Septiembre de 2019.

**POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO
PUERTO**

POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"



**PROF. MARGARITA ANTONIA ABAN UC
SECRETARIA DE ADMINISTRACION PÚBLICA MPAL.**



**C. AURORA CONSEPCIÓN QUIJANO CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL.
TEXTMEND**

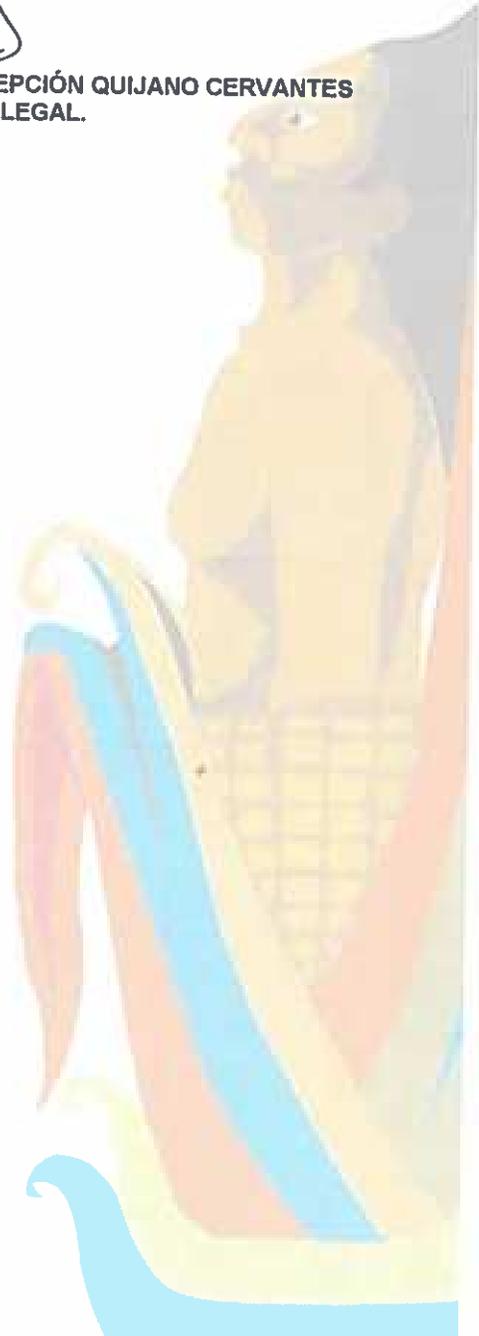


**C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL**

TESTIGO



**LIC. VALENTÍN GÓMEZ LECHUGA
DIRECTOR DE PROYECTOS**



A QUIEN CORRESPONDA:
H. AYUNTAMIENTO DE FCP

Por medio de la presente, envío la cotización de glosa para informe de gobierno tipo book a color de 70 paginas para informe de gobierno de Felipe Carrillo Puerto.

| Descripción | Monto |
|---|-------------|
| **Armado y estructura de glosa oficial del informe de gobierno | \$85,000.00 |
| Correccion de estilo | \$41,000.00 |
| Maquetación y armado de glosa del informe | \$77,000.00 |
| Impresión de glosa especial del informe tipo book a color y empastadas de 70 paginas. (20 ejemplares) | \$47,000.00 |
| Total de Inversión - \$250,000.00* (Doscientos cincuenta mil pesos M.N.) | |

*Los precios incuyen IVA.

* Se requiere del 50% anticipo

*se requieren 7 dias habiles para la entrega.

** La información entregada, datos estadísticos y los apartados legales son reponsabilidad del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto. La empresa se reponsabiliza solo de estructura no del contenido.

Atentamente



Aurora Quijano Cervantes.
Directora